de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confière el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa núme: 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propic términos la expresada sentencia.

Lo que dig. a V. E.
D.os guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1983—P. D., el Secretario general para suntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11105

ORDEN 111/00731/1983, de 7 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Rodriguez Martinez, Sargento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Rodríguez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan Rodriguez Martínez, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de mayo y treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis de mil novecientos setenta y olio, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como di conformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre a base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Pola

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11106

ORDEN 111/00732/1983, de 7 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con facha 30 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benjamin Leal Brotons, Cabo de Artillería.

Excn.o. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Benjamín Leal Brotons, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justici Militar de 30 de septiembre y 16 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1982, cuva parte dispositiva es como sigue: cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Benjamín Leal Brotons, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de septiembre y diecissis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pesivo de reti) dimanante del Decreto-ley seis de mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de etiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bole-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpia en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1983.—P. D., el Sécretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11107

ORDEN 111/00733/1983, de 7 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Melara Huerta, Carabinero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Melara Huerta, Carabinero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de mayo y 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue.

*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Angel Melara Huerta, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de mayo y veintiuno de octubre de mil noveciento; ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante dei Decreto-ley seis de mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre base correspondiente, con especial condena en costas, a la Administración. tración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de merzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11108

ORDEN 111/00734/1983, de 7 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de Tribunul Supremo, dictada con fecha 11 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ivars Fuster, Auxiliar 1.º de Artillería de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Friounal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Ivars Fuster, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre de 1980 y 3 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como signe. parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Francisco Ivars Fuster, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia. Militar de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y tres de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis de mil novecientos setenta y ocho, debemos anupecreto-ley seis de mil novecientos setenta y ocno, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra contencia que se publicará en el "Pela

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propic- términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11109

ORDEN 111/00738/1983, de 7 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de no-viembre de 1982 en el recurso contencioso-admi nistrativo interpuesto por don Angel Montero Pardo. Sargento de Infanteria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Montero Pardo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1979 y de 11 de noviembre de 1931, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Angel Montero Pardo contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente: con especial condena en costas a la Administración.

diente; con especial condena en costas a la Administración. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-

lativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11110

ORDEN 111/00739/1983, de 7 de marzo, por la que onden 111700/39/1903, de 7 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Moreno del Rio, Cabo de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Moreno del Río, Cabo de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de febrero y 17 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso intercanadados: Que estimando parciamente el recurso inter-puesto por don Francisco Moreno del Río contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de febrero y de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho; sin especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa númer 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos a expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1963.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11111

ORDEN 111/00740/1983, de 7 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don José María Loncán Sánchez, Cabo de 1viación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido cn única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José María Loncán Sánchez, Cabo de Aviación, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1979 y de 27 de enero de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de nodel Consejo Supremo de Justicia Militar de Veintiuno de no-viembre de mil novecientos setenta y nueve y de veintisiste de enero de mil novecientos ochenta y dos, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recu-rrente, don José María Loncán Sánchez, con porcentaje del noventa por ciento, que le será abonado con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho; sin hacer especial

condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11112

ORDEN 111/00741/1983, de 7 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de diciembre de 1982 en el recurso contencicso-administrativo interpuesto por don José Corral Rosas, Cabo de la Armada.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Corral Rosas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1980 y de 26 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1982 cura parte dispositivo as como sigue. 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración a las pretensiones de la demanda, estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Rosas Corral contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de abril de mil novecientos ochenta y de veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, las que anulamos en cuanto no fijan la pensión de retiro del actor en el noventa por ciento del regulador, debiendo dicho órgano señalarla en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de tales resoluciones; sin imposición de las costas causadas en esta proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos. mandamos y firmamos. «Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Adminis-

pronunciamos, mandamos y firmamos.